

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 99

EST-VCT-GIAM-012

ESTADO No. 012
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 26 de enero de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	8420	CEMENTOS ARGOS S.A.	14/01/2021	AUTO VSC N.o 002	2. DISPOSICIONES 2.1 ENTERAR, al titular minero CEMENTOS ARGOS S.A., del contrato concesión 8420, del concepto técnico VSC 006 del 8 de enero de 2021 del Grupo PIN, de la Agencia Nacional de Minería, este último procedió a evaluar la póliza de cumplimiento minero ambiental, y recomendar, atender integralmente sus requerimientos y recomendaciones. 2.2 APROBAR, la póliza de cumplimiento minero ambiental, presentada mediante n.º 1424694-5, de Suramérica S.A. presentada el 7 de enero de 2021. 2.3 RECORDAR, al titular minero CEMENTOS ARGOS S.A., conforme a lo anunciado por la página web de la Agencia Nacional de Minería por parte del Comité Directivo de la ANM, y en concordancia con el Decreto 2078 de 2019, que desde el 20 de octubre de 2020 se encuentran habilitados los trámites de administración de títulos mineros, entre ellos la presentación de la póliza minero ambiental, en la plataforma AnnA Minería. 2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso alguno.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 2 - de 99

					2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	121-95M	PUERTO ARTURO S.A.S.	14/01/2021	AUTO VSC No. 003	En consideración a lo anterior, el Grupo de Proyectos de Interés Nacional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, determina: 1. APROBAR la Póliza de Cumplimiento y póliza que ampara los salarios y prestaciones sociales No. 21-43-101024075, con vigencia desde el 20 de octubre de 2020 hasta el 20 de octubre de 2021. 2. PONGASE en conocimiento al titular minero del concepto técnico VSC No. 005 de enero 07 de 2021, para que, dentro del término de DIEZ (10) DIAS contados de conformidad a lo dispuesto en la Ley y en el contrato, presente las observaciones que considere pertinentes. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.
CONTRATO DE CONCESIÓN	9319	MINERA EL ROBLE S.A. – MINER S.A.	14/01/2021	AUTO VSC N.o 004	En consideración a lo anterior, el Grupo de Proyectos de Interés Nacional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, determina: 1. PONER en conocimiento del titular minero el Informe de visita de fiscalización – seguimiento en línea VSC No. 330 de diciembre 21 de 2020, para que, dentro del término de DIEZ (10) DIAS contados de conformidad a lo previsto en el contrato y en la Ley, presente las observaciones que considere pertinentes. En todo caso el titular minero deberá atender todas y cada una de las recomendaciones contenidas en el documento técnico antes referido. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 3 - de 99

CONTRATO DE CONCESIÓN	19228	CEMEX COLOMBIA S.A	21/01/2021	AUTO GET No. 000007	DISPONE
					ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), presentado para el quinquenio 2020-2025, dentro del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 19228, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No.227 del 31 de diciembre del 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.
					ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No.19228, que al momento de la evaluación técnica se observa en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA, <i>"Superposición total con Área de la Sabana de Bogotá no compatible con la minería, artículo 34 de la Ley 685 de 2001, fuente Agencia Nacional de Minería, fecha de actualización 29 de noviembre de 2018. Resolución 2001 de 2016 – Resolución 1499 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Superposición Parcial con Zona de Utilidad Pública – Perimetral de Oriente – Resolución ANI 309 de 7 de febrero de 2014 – Incorporado 22/01/2015, fuente Agencia Nacional de Infraestructura – ANI"</i>; de conformidad con el Concepto Técnico GET No.227 del 31 de diciembre del 2020.
					ARTÍCULO TERCERO: Remitir al Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.
					ARTÍCULO CUARTO: Informar al titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 19228, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 4 - de 99

					ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, para su conocimiento y fines pertinentes y así mismo, para que mantenga informada a la autoridad minera sobre las decisiones que se den dentro del Contrato de Concesión No. 19228. ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 19228, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EIP-152	P3 CARBONERAS LOS PINOS S.A.S	22/01/2021	AUTO GET No. 000008	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado para la actualización del planeamiento geológico-minero incluyendo las labores de las minas Milagros I y III, ampliando el volumen de extracción de carbón acorde con la demanda del mineral, para el Contrato de Concesión No. EIP-152, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 005 de fecha 21 de enero de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, Requerir por última vez al titular del Contrato de Concesión No. EIP-152, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue corrección y/o adición al complemento de la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico GET No. 005 de fecha 21 de enero de 2021, en su numeral 3.1.3 para la estimación del recurso y 3.2.3 para la estimación de la reserva, la cual debe ser complementaria en los siguientes aspectos: 1. Se requiere que la devolución del área propuesta por parte del titular minero y que se superpone con el Distrito de Manejo Integrado Complejo Lagunar Fúquene, Cucunubá y Palacio y el nuevo polígono a retener, deben estar enmarcados bajo los parámetros del sistema de cuadrícula minera, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 505 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 5 - de 99

					2. Presentar el plano con la delimitación definitiva del área de explotación a escala 1:2000 o más detallada, con curvas de nivel cada dos metros o menos, el cual debe estar enmarcado bajo los parámetros del sistema de cuadrícula minera. 3. Presentar el plano topográfico de acuerdo al nuevo polígono conformado bajo el sistema de cuadrícula minera, el cual debe estar a escala 1:2000 o más detallada, con curvas de nivel cada dos metros o menos. Los levantamientos deben referenciar la infraestructura superficial ACTUAL (vías, construcciones, infraestructura eléctrica, entre otros), las labores mineras (bocaminas, patios de acopio, depósito de estériles), los accidentes geográficos (ríos, quebradas y brazos menores, lagunas, pantanos, cerros, entre otros). Inscribir dentro del plano topográfico el nuevo polígono que determina el título, especificando los vértices que lo componen y relacionando en la leyenda las coordenadas de cada vértice. Tener en cuenta que este plano será la base para la generación de los demás planos que se presenten dentro del documento. 4. Se requiere ajustar el modelo geológico, el cual debe tener en cuenta el recorte de área que se superpone con el Distrito de Manejo Integrado Complejo Lagunar Fúquene, Cucunubá y Palacio, además de las zonas ya explotadas para cada manto dentro del título minero. El nuevo polígono a retener, el cual debe estar enmarcado dentro de los parámetros del sistema de cuadrícula minera, se debe ver reflejado en la implementación (ajustes) del modelo geológico del título. 5. Presentar la estimación y distribución del recurso, las cuales se deben realizar teniendo en cuenta el nuevo polígono a retener. La estimación y distribución deben ir acompañadas de un informe donde se especifique el estándar utilizado, la metodología utilizada, la fecha efectiva de la estimación y la tabla con la estimación del recurso.
--	--	--	--	--	--

					6. Presentar un mapa por manto, donde se muestre la estimación y distribución del recurso, además de la estimación y distribución del agotamiento del mismo dentro del Contrato de Concesión N° EIP-152, de acuerdo a las labores mineras realizadas para cada manto. 7. Se requiere que, para la presentación del estimativo de recursos, se debe acoger a lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, en virtud de lo cual, para la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras, se debe utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO. 8. Una vez se tenga la validación del modelo geológico y se validen los recursos; debe especificar la conversión de recursos a reservas tomando en consideración la aplicación de factores modificadores: técnicos, económicos, infraestructura, legales, sociales, medioambientales, los cuales deben ser explicados en su totalidad, con sus metodologías y sus soportes. La estimación de las reservas debe realizarse utilizando el Estándar Colombiano (ECRR) o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO. 9. Debe presentar la estimación y distribución de la reserva, la cual se debe realizar teniendo en cuenta el nuevo polígono a retener. La estimación y distribución deben ir acompañadas de un informe donde se especifique el estándar utilizado, la metodología utilizada, la fecha efectiva de la estimación y la tabla con la estimación de las reservas minerales. 10. Debe presentar en un plano actualizado de la localización de la infraestructura e instalaciones de soporte actualizado, a escala 1:2000 para visualizar el área del título, el plano debe presentar la base topográfica con curvas de nivel cada 2 metros, con vías de acceso a la mina, georreferenciar frentes o bocaminas activos e inactivos, botaderos de estériles, talleres, polvorín, instalaciones eléctricas, zona de depósito de combustibles, patios de acopio, baños, áreas de almacenamiento de residuos sólidos, pozos o tanques de sedimentación, plantas de beneficio y/o transformación y demás instalaciones, además presentar diseños de obras civiles que se requieran. Toda la simbología usada debe presentarse de igual forma en las convenciones. La información presentada es parte de los factores modificadores, a tener en cuenta para el cálculo de reservas, por lo tanto, deberá ser ajustada, en la medida que incida en la conversión de los recursos a reservas. De igual forma para la infraestructura que se encuentre fuera del área debe detallarla en el plano y deberá ser objeto de servidumbres mineras. 11. Se deben ajustar todos diseños mineros proyectados y todos los planos de acuerdo con el área a retener.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 7 - de 99

					12. En los planos deben georreferenciarse las bocaminas, nombrarlas con su denominación, incluir la base topográfica y el polígono del título minero y de los títulos sobre los cuales se tiene infraestructura o labores mineras. 13. Se debe presentar la información económica del proyecto actualizada. 14. Teniendo en cuenta que las actividades de cierre y abandono están enfocadas hacia el mantenimiento de la calidad de aguas superficiales y subterráneas, control de procesos erosivos y estabilidad, uso de territorio, cierre y sellamiento de las bocaminas entre otros, por lo tanto, se requiere allegar plan de cierre y abandono actualizado detallado. 15. Debe presentar el Plan actualizado de obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del sistema alterado, con sus cronogramas y costos. Se le recuerda al titular que para la estimación de reservas debe tener en cuenta el factor modificador medioambiental. 16. Para proceder a la aceptación de la escala y duración del proyecto se requiere haber definido el modelo geológico, los recursos y reservas y el plan minero, reuniendo así el soporte técnico que lleve a determinar que es posible extraer la producción proyectada. 17. Presentar la proyección de la producción por anualidades, la cual deberá ser consistente con plano de avance cronológico año a año y el cronograma de actividades. 18. Presentar la vida útil del proyecto, teniendo en cuenta la producción anual proyectada y las reservas mineras probadas estimadas.
--	--	--	--	--	---

19. De acuerdo con la información suministrada se tiene que el plan minero, considera proyectar labores dentro de otros títulos mineros o compartiendo labores que están comunicadas con dicho títulos; por lo tanto se requiere sustentar técnicamente el uso de labores mineras compartidas, en el documento y planos, y adjuntar los permisos correspondiente de los titulares mineros, en donde se avanzaran o utilizaran, definiendo los servicios mineros compartidos, especificando en el permiso o servidumbre las labore mineras compartidas y definiendo expresamente cuales son los servicios mineros a compartir. No se permitirá realizar labores de explotación por fuera del título minero.

20. Se debe definir la etapa del proyecto en el que se realizaran las actividades, teniendo en cuenta que no se debe dejar la recomposición para una etapa final, el lugar de aplicación de la medida, la descripción detallada de las actividades a desarrollar, cronograma, responsable y evaluación de costos detallados.

21. Las actividades del plan de cierre deberán ajustarse, en la medida que, cambie las condiciones del plan minero y presentar los cierres progresivos y finales con los ítems anteriormente mencionados.

22. Se debe relacionar el requerimiento anual de personal administrativo y operativo, necesario para el desarrollo del proyecto.

PARAGRAFO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Revisado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, al momento de la evaluación técnica, se observa superposición parcial con zona de exclusión minera, del Contrato de Concesión No. EIP-152, con Distrito Regional de Manejo Integrado Complejo Lagunar Fúquene, Cucunubá y Palacio, área donde no se podrá desarrollar actividades y labores mineras, de conformidad con los artículos 34 y 36 de la Ley 685 de 2001.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 9 - de 99

					ARTÍCULO CUARTO: A través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros “SEGUROS DEL ESTADO S.A.”, que expidió la póliza de seguro de cumplimiento disposiciones legales No. 39-43-101002751, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO QUINTO: Recordar al titular del Contrato de Concesión No. EIP-152, que debe allegar la modificación del instrumento ambiental, en caso de que la autoridad ambiental así lo requiera. ARTÍCULO SEXTO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. EIP-152, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO SÉPTIMO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Al representante legal de la sociedad P3 CARBONERAS LOS PINOS S.A.S, o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión No. EIP-152 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dado en Bogotá, D.C. 22 ENE 2021
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 10 - de 99

CONTRATO DE CONCESIÓN	2260	MINAS CUARON S.A.S.	22/01/2021	AUTO GET No. 000009	DISPONE
					ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), presentado para el quinquenio 2017-2022, para el Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 2260, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 006 del 21 de enero de 2021, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión de mediana Minería No. 2260, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen correcciones y/o adiciones a la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) como lo indica el Concepto Técnico GET No. 006 de fecha 21 de enero de 2021 en su numeral 3.2.3, el cual es acogido y hace parte integral del presente acto administrativo, en los siguientes aspectos: 1. Factor Modificador Minero: Se debe complementar el isométrico de Ventilación manto Chica 3, plano A3P23 se 30, con las labores proyectadas y realizar el diseño minero teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 42 del Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas. 2. Factor modificador Económico: Presentar el flujo de fondo antes de financiación calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos calculando TIR y VPN y Flujo de fondos después de financiamiento y después de impuestos calculando TIR y VPN. 3. Reservas Explotables: a. El estimativo de reservas presentado en la (tabla No. 2), se deben modificar y presentar nuevamente tomando como punto de partida el estimativo de recursos, dentro del cual no se debe considerar parámetros técnicos de evaluación propios de la estimación de recursos, adicionalmente se debe complementar el análisis de los factores modificadores, indicando la afectación al estimativo de recursos. b. Se debe presentar el análisis cuantitativo y soportes que evidencien la materialidad de la afectación de cada uno de los factores modificadores a los recursos para obtener el estimativo de las reservas dentro del Contrato de Concesión No. 2260. c. Presentar los planos de distribución de reservas por mantos. d. Presentar la fecha de estimación de las reservas minerales. 4. Producción anual del proyecto minero: Se recomienda de ser necesario ajustar este ítem una vez se ajuste el estimativo de reservas.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 11 - de 99

					PARÁGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. PARÁGRAFO SEGUNDO: La información de la Estimación de los Recursos, que se encuentra aceptada y descrita en la parte considerativa del presente auto, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la información requerida en este acto administrativo; razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento. ARTÍCULO TERCERO: A través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros “ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.”, que expidió la póliza de seguro de cumplimiento disposiciones legales No. 980-46-994000000246, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO CUARTO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 2260, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la sociedad MINAS CUARON S.A.S., o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 2260, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Dado en Bogotá, D.C. 22 ENE 2021
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 12 - de 99

CONTRATO DE CONCESIÓN	IJ5-14221	PRODUCTORES DE AGREGADOS DE COLOMBIA LTDA - PROACOL TDA	22/01/2021	AUTO GET No. 000010	DISPONE
					ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado como respuesta a los requerimientos del AUTO GET No. 000104 del 21 de agosto del 2020 para el Contrato de Concesión No. IJ5-14221, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 228 de fecha 31 de diciembre del 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir por última vez a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IJ5-14221, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue corrección y/o adición al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico GET No. 228 de fecha 31 de diciembre del 2020, en su numeral 3.1.3, respecto del tema de Recursos Minerales, el cual determina: 1. Presentar el mapa geológico local a escala 1:2.000 o más detallada con curvas de nivel cada 2 m o menos, de acuerdo a la base topográfica determinada. Este mapa debe contener la localización de la totalidad de las estaciones de campo (Estaciones principales y de control), de la totalidad de las columnas estratigráficas levantadas y de la totalidad de los muestreos realizados (Muestreo de control litológico y de muestreo para análisis de laboratorio), todas las anteriores con su respectiva denominación y/o etiqueta o convención; este plano también debe contener la representación de los datos estructurales, estructuras locales detalladas (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas, convenciones cartográficas. Toda esta información deberá estar consignada en bases de datos debidamente identificadas y con coordenadas. Para la presentación de mapas y planos aplicados a la minería, se debe tener en cuenta lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.

2. Teniendo en cuenta que en el documento técnico se manifiesta en más de una ocasión que en el área de estudio existen dos litologías de interés para ser explotadas: roca arenisca y roca lodolita y que, para la correcta caracterización de cada tipo de material a explotar, se deben realizar los respectivos análisis de calidad para cada material, la sociedad titular debe presentar un informe detallado para cada tipo de material a explotar, en este caso para la roca arenisca y para roca lodolita, el cual debe contener: i. La cantidad de muestras colectadas (capa muestreada). ii. Resultados de los análisis de laboratorio incluyendo: Metodologías analíticas utilizadas, límites de detección, protocolos de muestreo, parámetros de control de calidad del dato (precisión - duplicados y exactitud – patrones de referencia). iii. Certificado del laboratorio donde se especifique la identificación de la muestra, el análisis realizado y la preparación de la muestra (El laboratorio debe estar certificado). iv. Informe de análisis de calidad de las muestras. v. Base de datos que incluya: el tipo de muestras colectadas, localización de las muestras georreferenciadas y la descripción de las muestras. Toda esta información debe ser allegada de acuerdo con el Manual de Suministros y Entrega de la Información Geológica Generada en el Desarrollo de Actividades Mineras.
3. La sociedad titular debe complementar la información relacionada con el estudio hidrogeológico presentado: i. Modelo hidrogeológico conceptual. ii. Conclusiones de acuerdo al estudio hidrogeológico sobre los efectos que tendrá el agua subterránea sobre las actividades de explotación. Toda esta información debe ser allegada de acuerdo con el Manual de Suministros y Entrega de la Información Geológica Generada en el Desarrollo de Actividades Mineras.
4. Presentar el modelo geológico y estructural del yacimiento de manera que esté claramente definida su continuidad lateral y vertical, se debe determinar en el modelo geológico cuál es la proporción y localización de cada material a explotar, para este caso la localización la roca arenisca y la localización de la roca lodolita, teniendo en cuenta los espesores descritos en las estaciones de campo, columnas estratigráficas y perfiles geológicos. Para la validación de modelo geológico es necesario que la información geológica de superficie y del subsuelo

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 14 - de 99

					esté completa, sea clara, de calidad y que se cuente con la materialidad de la información. Toda la información relacionada con el modelo geológico deberá estar consignada en bases de datos y debe ser allegada de acuerdo con el Manual de Suministros y Entrega de la Información Geológica Generada en el Desarrollo de Actividades Mineras. 5. Presentar la estimación del recurso arenisca y del recurso lodolita teniendo en cuenta, los análisis de calidad para cada material a explotar y la ubicación de cada material a explotar en el modelo geológico y estructural. La estimación del recurso debe ir acompañada de un informe que contenga: i. Metodología utilizada para la estimación y categorización del recurso para cada material a explotar. ii. Estimación del recurso para cada material a explotar. iii. Tablas con la estimación del recurso para cada material a explotar. iv. Categorización del recurso para cada material a explotar de acuerdo a un estándar. v. Planos con la distribución del recurso para cada material a explotar. vi. Estándar utilizado. vii. Fecha de estimación del recurso. viii. Firma del profesional en geología o profesional de minas que refrenda el documento. La estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras se debe realizar con base en los términos, lineamientos y definiciones de alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO. PARÁGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, y se presente la información sobre reservas minerales, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar. ARTÍCULO TERCERO: Remitir a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera Zona Centro a fin de que se tomen las determinaciones a que haya lugar de conformidad con su competencia, teniendo en cuenta que la póliza
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 15 - de 99

					minero ambiental No. 12-43-101002578 se encuentra vencida. ARTÍCULO CUARTO: Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IJ5-14221, que no habrá lugar a la iniciación de los trabajos y obras de explotación minera hasta que cuente con el Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado y haya obtenido el acto administrativo que otorgue viabilidad ambiental al proyecto, ejecutoriado y en firme emitido por la autoridad ambiental competente, del cual debe allegar copia a la Agencia Nacional de Minería, de acuerdo a lo previsto en el artículo 85 de la Ley 685 de 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal. . ARTÍCULO QUINTO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IJ5-14221, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO SEXTO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IJ5-14221, que, debe ajustar la información de estimación de Recursos y Reservas Minerales de acuerdo a lo previsto en el Artículo 4 de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. ARTÍCULO SÉPTIMO: Remitir al al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional para que se defina lo correspondiente a la inscripción de la cesión total de derechos del Contrato de Concesión No. IJ5-14221, a favor de a sociedad ARKETIA S.A.S, con Nit. 830.507.738-5, de acuerdo a lo resuelto en la Resolución No. VCT-001381 del 15 de octubre de 2020. ARTÍCULO OCTAVO: Recordar al titular minero del Contrato de Concesión No. IJ5-14221, que de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, es el concesionario inscrito en el Registro Minero Nacional o la persona debidamente autorizada por éste, el que debe presentar la documentación técnica a la Autoridad
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 16 - de 99

					Minera. ARTÍCULO NOVENO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la sociedad PRODUCTORES DE AGREGADOS DE COLOMBIA LTDA - PROACOL TDA, o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión No. IJ5-14221, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dado en Bogotá, D.C. 22 ENE 2021
CONTRATO DE CONCESIÓN	13733	ALFAGRES S.A.	21/01/2021	AUTO GSC-ZC- 000099	(...) DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del titulo minero 13733 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de arenas y arcillas correspondientes a los trimestres IV de 2019 y I, II de 2020. 2. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 18-43-101008550, expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia desde el 20 de octubre de 2020 hasta el 20 de octubre de 2021. 3. APROBAR el pago realizado por la sociedad titular, por concepto de visita de fiscalización minera del año 2013, por valor de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$683.820).

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que alleguen las siguientes obligaciones:

- La viabilidad ambiental debidamente aprobada por la autoridad competente o en su defecto allegar el estado de trámite de la misma, no mayor a noventa (90) días.
- El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, con su respectivo plano de labores.
- El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestres de 2020.
- El faltante de pago por concepto de visita de fiscalización realizada el 13 de octubre de 2011, por valor de VENINTIDOS MIL QUINIETOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$22.567), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, lo anterior teniendo en cuenta que se canceló de manera extemporánea el valor solicitado mediante Auto SFOM No. 818 del 07 de septiembre de 2011, notificado por estado jurídico 87 del 21 de septiembre de 2011.

Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-0002 de 7 enero de 2021.
3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.
4. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero REMITIR al Grupo de Recursos Financieros, el presente Auto y el concepto técnico GSC-ZC-0002 de 7 enero de 2021, para que se cause dentro del estado general de cuenta, el cobro requerido mediante Auto SFOM No. 818 del 07 de septiembre de 2011, notificado por estado jurídico 87 del 21 de septiembre de 2011, por concepto de visita de fiscalización realizada el día 13 de octubre de 2011 y se aplique la evaluación realizada a los pagos allegados por el titular minero.
5. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero REMITIR al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Título Mineros, el presente Auto para que realice la corrección en el Registro Minero Nacional del valor del área del contrato de concesión No. 13733, de acuerdo a la evaluación técnica del 20 de agosto de 2020 y dar respuesta a lo solicitado por la apoderada de la sociedad ALFAGRES S.A., en las comunicaciones con radicados No. 20155510112052 de fecha 7 de abril de 2015, 20175500291282 de fecha 11 de octubre de 2017 y 20195500965882 de fecha 27 de noviembre de 2019.
6. Informar a la sociedad titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.
7. Informar a Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 18-43-101008550 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.
8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 19 - de 99

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	BA3-151	ANAFACOL S.A.	21/01/2021	AUTO GSC-ZC- 000100	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero BA3-151 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. APROBACIONES APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcillas cerámicas correspondientes a los trimestres IV de 2019 y III trimestre de 2020. REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente lo siguiente: - El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, con su respectivo plano de labores, el cual debe ser presentado a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería. - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcillas cerámicas correspondientes a los trimestres I, II y IV de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES - Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC- 00006 de 7 enero de 2021. - Informar al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería. CONMINAR a los beneficiarios del título BA3-151, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000, teniendo en cuenta que el título se encuentra vencido desde el 17 de julio de 2015 y el Plan de manejo ambiental fue establecido por la vigencia del título.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 20 - de 99

					4. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, córrase traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie respecto la elaboración y suscripción de la minuta de contrato No. BA3-151, autorizada mediante Resolución No. 000046 del 23 de enero de 2015, ejecutoriada y en firme el 30 de enero del 2015. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	BA3-152	ANAFALCO S.A	21/01/2021	AUTO GSC-ZC- 000101	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero BA3-152 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcillas cerámicas correspondientes a los trimestres IV del año 2019 y III trimestre de 2020. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019 con su respectivo plano de labores, a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcillas cerámicas correspondientes a los trimestres I, II y IV de 2020. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental de conformidad con lo estipulado en la cláusula novena del Contrato de Concesión. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC- 0007 del 7 enero de 2021.
3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.

4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 22 - de 99

CONTRATO DE CONCESIÓN	HIC-08151	FANNY ISABEL TEQUIA GONZÁLES	21/01/2021	AUTO GSC-ZC- 000102	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HIC-08151 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo correspondientes al trimestre IV de 2019 y II trimestre de 2020. 2. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101023210, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 30 de marzo de 2020 y hasta el 30 de marzo de 2021 REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones: • El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, con su respectivo plano de labores, a través del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería. • El acto administrativo que otorga viabilidad ambiental al proyecto minero, expedido por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestres de 2020, teniendo en cuenta que no reposa dentro del Sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería. • La corrección al formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2020, teniendo en cuenta que, el presentado a través del correo electrónico contactenos@anm.gov.co, el 07 de abril de 2020, no se encuentra debidamente firmado. • El faltante de pago por concepto de visita de fiscalización realizada el 19 de marzo de 2013, por un valor de DOCE MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$12.096), lo anterior más los intereses generados con tasa de usura, hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC- 000009 del 7 enero de 2021.
3. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.
4. Informar al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.
5. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero Remitir al Grupo de Recursos Financieros, el concepto técnico GSC-ZC- 000009 de 7 enero de 2021 y el concepto técnico GSC-ZC No. 000121 del 23 de enero de 2020, para que cause dentro del estado general de cuenta, el cobro requerido mediante Resolución GSC-ZC 034 del 07 de mayo de 2013, notificada el 10 de mayo de 2013, por concepto de visita de fiscalización realizada el 19 de marzo de 2013 y se aplique la evaluación realizada a los pagos allegados por el titular minero.
6. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero Remitir al Grupo de Recursos Financieros el radicado No. 20201000515512 del 01 de junio de 2020, junto a sus anexos, el cual fue allegado a través del correo electrónico contactenos@anm.gov.co, para

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 24 - de 99

					que haga el respectivo traslado a la cuenta correspondiente del pago allegado por el titular minero por concepto de faltantes a cancelar por visita de fiscalización minera. 7. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 21-43-101023210 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	AG2-101	AGREGADOS LA PUNTA LTDA	21/01/2021	AUTO GSC-ZC- 000103	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero AG2-101 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de arenas y gravas correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2020. REQUERIMIENTOS. 1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente lo siguiente: - La corrección de la Póliza Minero Ambiental No. 27095, expedida por Berkley Internacional Seguros Colombia S.A. de conformidad a lo descrito en el numeral 2.2.1 del concepto técnico No. 00005 del 07 de enero de 2021. - Los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2009, 2010, 2011 y anual de 2019, con su respectivo plano de avance de labores y que deben ser presentados en la plataforma Anna Minería. - La presentación del Acto Administrativo expedida por la Corporación Autónoma Regional –CAR con la modificación de la producción aprobada en el Programa de Trabajos y Obras (144.000 metros cúbicos anuales), a nombre de la SOCIEDAD AGREGADOS LA PUNTA LTDA, actual titular del contrato de concesión No. AG2-101. - El pago por valor de TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$369.876), pesos más los intereses causados a la fecha efectiva de pago; por concepto de faltante de visita de fiscalización al título minero No. AG2-101, más los intereses causados a la fecha efectiva de pago. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de gravas y arena de río de los trimestres I, II, III, IV de 2009, 2010, 2011 y el IV trimestre de 2020, con los correspondientes comprobantes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC- 000005 del 7 de enero de 2021.
3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.
4. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC 000687 del 27 de mayo del año 2020, notificado mediante estado Jurídico No. 036 del 24 de junio del año 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
5. Informar a Berkley Internacional Seguros Colombia S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 27095 ha sido

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 26 - de 99

					requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>"Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones"</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto. 6. Informar a la sociedad titular que el cumplimiento a los requerimientos hechos mediante Auto GSC-ZC 518 del 30 de abril del año 2020, los cuales fueron subsanados de acuerdo a lo evidenciado en el documento allegado bajo el radicado No. 20201000628612 del 01 de agosto del año de 2020 serán verificados en la próxima visita de fiscalización integral al título minero. 7. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero remitir a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUADUAS, el radicado No. 20201000787992 del 14 de octubre del año de 2020, mediante el cual se allegó el Protocolo de desarrollo de actividad durante la declaración de emergencia por Covid – 19, para que se realice la revisión y demás pertinentes de acuerdo a su competencia. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESION	16461	ROZO Y ROZO S.A.S	21/01/2021	AUTO GSC-ZC- 000104	2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.1 Informar al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital COMPARACION MULTITEMPORAL con código VSC-CM-202004-16461_COMP_12, no se identificó, actividad minera dentro del área del título N° 16461, teniendo en cuenta que a la fecha el título minero No Cuenta con Instrumento Ambiental y Programa de Trabajos y Obras Vigentes. 2.2 NO PRIORIZAR el título No. 16461 para reaalizar FISCALIZACIÓN MINERA Para el desarrollo de LA VISITA DE FISCALIZACIÓN MINERA ni para realizar FISCALIZACION MINERA (SEGUIMIENTO EN LINEA (SEL)). Lo anterior, teniendo en cuenta que en el area del título no se estan desarrollando actividades mineras, ya que el título minero NO cuenta con Viabilidad Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente ni con instrumento técnico aprobado por la autoridad minera

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 27 - de 99

					2.3 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000052 de 08 de septiembre de 2020. 2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.5 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESION	17660	GRAVAS Y ARENAS PARA CONCRETO S.A	21/01/2021	AUTO GSC-ZC- 000105	2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.1 Informar al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital COMPARACION MULTITEMPORAL con código VSC-CM-202004-17660_COMP_24, NO se identificó de forma clara el desarrollo actividad minera dentro del área del título N° 17660 a pesar de que el mismo se encuentra en etapa de explotación y cuenta con PTO Y con Instrumento Ambiental. 2.2 PRIORIZAR el título No. 17660 para VISITA DE FISCALIZACIÓN MINERA, teniendo en cuenta que en el análisis de imágenes satelitales multitemporal NO se evidencia de forma clara el desarrollo de Actividades Mineras dentro del Título Minero de la referencia, Información que no corresponde según lo declarado en el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al segundo trimestre del 2020. 2.3 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000285 de 19 de octubre de 2020. 2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.5 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 28 - de 99

CONTRATO DE CONCESION	21985	SOCIEDAD ROZO Y ROZO LTDA	21/01/2021	AUTO GSC-ZC- 000106	2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.1 Informar al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital VSC-CM-202004-21985_COMP_12 y fecha de elaboración del 20 de mayo, no se identificó actividad minera dentro del área del título N° 21985, teniendo en cuenta que a la fecha El título minero No Cuenta con el Instrumento Ambiental otorgado por la autoridad competente. 2.2 NO PRIORIZAR el título minero No. 21985 para el desarrollo de LA VISITA DE FISCALIZACIÓN MINERA ni para realizar FISCALIZACION MINERA (SEGUIMIENTO EN LINEA (SEL)). Lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero NO cuenta con Viabilidad Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, ni con Programa de Trabajos e Inversión. 2.3 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000287 de 19 de octubre de 2020. 2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.5 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESION	22150	GUSTAVO RODRIGUEZ MEJIA, MIGUEL DE JESUS ZULETA CARDONA	21/01/2021	AUTO GSC-ZC- 000107	2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.1 Informar al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital COMPARACION MULTITEMPORAL con código VSC-CM-202004-22150_COMP_12, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título N° 22150, teniendo en cuenta que a la fecha El título minero No Cuenta con Instrumento Ambiental. 2.2 NO PRIORIZAR el título No. 22150 para el desarrollo de LA VISITA DE FISCALIZACIÓN MINERA ni para realizar FISCALIZACION MINERA (SEGUIMIENTO EN LINEA (SEL)). Lo anterior, teniendo en cuenta que en el área del título no se están desarrollando actividades mineras, ya que el título minero NO cuenta con Viabilidad Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 29 - de 99

					2.3 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000051 de 08 de septiembre de 2020. 2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.5 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESION	22599	ABEL CETINA TINJACA	21/01/2021	AUTO GSC-ZC- 000108	2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.1 Informar al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital VSC-CM-202004-22599_COMP_12 y fecha de elaboración del 20 de mayo, no se identificó actividad minera dentro del área del título N° 22599, teniendo en cuenta que a la fecha El título minero No Cuenta con el Instrumento Ambiental otorgado por la autoridad competente. 2.2 NO PRIORIZAR el título minero No. 22599 para el desarrollo de LA VISITA DE FISCALIZACIÓN MINERA ni para realizar FISCALIZACION MINERA (SEGUIMIENTO EN LINEA (SEL)). Lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero NO cuenta con Viabilidad Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente y dentro del área no se evidencia desarrollo de labores mineras. 2.3 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000291 de 19 de octubre de 2020. 2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.5 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 30 - de 99

LICENCIA DE EXPLOTACION	BB3-111	LUIS ALBERTO PRIETO PRIETO	21/01/2021	AUTO GSC-ZC- 000109	2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.1 Informar al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital COMPARACION MULTITEMPORAL con código VSC-CM-202004-BB3-111_COMP_12 y fecha de elaboración del 20 de mayo, no se identificó actividad minera dentro del área del título N° BB3-111, teniendo en cuenta que a la fecha El título minero No Cuenta con el Instrumento Ambiental otorgado por la autoridad competente, Ni Programa de Trabajos e Inversión vigente. 2.2 NO PRIORIZAR el título No. BB3-111 para realizar FISCALIZACIÓN MINERA Para el desarrollo de LA VISITA DE FISCALIZACIÓN MINERA ni para realizar FISCALIZACION MINERA (SEGUIMIENTO EN LINEA (SEL)). Lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero NO cuenta con Viabilidad Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, e información que reposa en el expediente (Regalias, FBM), dentro del área no se evidencia desarrollo de labores mineras 2.3 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000292 de 19 de octubre de 2020. 2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.5 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO CONCESIÓN	EDE-151	LUIS JULIAN HERNADEZ GREÑAS	21/01/2021	AUTO GSC-ZC- 000110	2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.1 Informar al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital COMPARACION MULTITEMPORAL con código VSC-CM-202004-EDE-151_COMP_24, las actividades adelantadas corresponden a la etapa contractual del Contrato de Concesión No EDE-151. 2.2 PRIORIZAR el título No. EDE-151 para realizar FISCALIZACIÓN MINERA para realizar la VISITA DE FISCALIZACION MINERNA SEGUIMIENTO EN LINEA (SEL)), toda vez, que mediante el análisis de imágenes satelitales No se pudo verificar la existencia o no de labores mineras dentro del Contrato de concesión. 2.3 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000050 de 08 de septiembre de 2020. 2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.5 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 31 - de 99

CONTRATO CONCESIÓN	HDB-101	FÉLIX PULIDO CAMACHO, GENARO SIACHOQUE HERNÁNDEZ, ADRIANO PUENTES PUENTES	21/01/2021	AUTO GSC-ZC- 000111	2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.1 Informar al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM-202004-HDB-101_COMP_24, No se pudo verificar la existencia o no de labores mineras dentro del Contrato de Concesión HDB-101 2.2 PRIORIZAR el título No. HDB-101 para FISCALIZACIÓN MINERA para realizar la VISITA DE FISCALIZACION MINERNA toda vez, que mediante el análisis de imágenes satelitales No se pudo verificar la existencia o no de labores mineras dentro del Contrato de concesión, adicionalmente No se cuenta con visitas de fiscalización minera realizadas durante la operación del Proyecto Minero 2.3 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000049 de 08 de septiembre de 2020. 2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.5 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESION	IH3- 15521	COLOMBIAN STRATEGICAL MINERALS S.A.C.I.	21/01/2021	AUTO GSC-ZC- 000112	2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.1 Informar al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital VSC-CM-202004-IH3-15421_COMP_12 y fecha de elaboración del 20 de mayo, no se identificó actividad minera dentro del área del título N° IH3-15521, teniendo en cuenta que a la fecha El título minero No Cuenta con el Instrumento Ambiental otorgado por la autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera. 2.2 NO PRIORIZAR el título minero No. IH3-15521, para el desarrollo de LA VISITA DE FISCALIZACIÓN MINERA ni para realizar FISCALIZACION MINERA (SEGUIMIENTO EN LINEA (SEL)). Lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero NO cuenta con Viabilidad Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente ni con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera competente y dentro del área no se evidencia desarrollo de labores mineras. 2.3 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000048 de 08 de septiembre de 2020.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 32 - de 99

					2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.5 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESION	IH3-15421	COLOMBIAN STRATEGICAL MINERALS S.A.C.I.	21/01/2021	AUTO GSC-ZC- 000113	2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.1 Informar al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital VSC-CM-202004-IH3-15421 _COMP_12 y fecha de elaboración del 20 de mayo, no se identificó actividad minera dentro del área del título N° IH3-15421, teniendo en cuenta que a la fecha El título minero No Cuenta con el Instrumento Ambiental otorgado por la autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera. 2.2 NO PRIORIZAR el título minero No. IH3-15421 para el desarrollo de LA VISITA DE FISCALIZACIÓN MINERA ni para realizar FISCALIZACION MINERA (SEGUIMIENTO EN LINEA (SEL)). Lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero NO cuenta con Viabilidad Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente ni con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera competente y dentro del área no se evidencia desarrollo de labores mineras. 2.3 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000047 de 08 de septiembre de 2020. 2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.5 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 33 - de 99

CONTRATO DE CONCESION	14807	LADRILLERA PRISMA S.A.S.	21/01/2021	AUTO GSC-ZC- 000114	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 14807, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: APROBACIONES: 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arcillas Misceláneas correspondientes a los trimestres IV de 2019; I y II trimestre del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas de cantera correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 3. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 1003180145901, expedida por la Compañía de Seguros Comerciales Bolívar, dado que se encuentra bien constituida en el valor asegurado, vigencia y se encuentra firmada por el titular o tomador. REQUERIMIENTOS: 1. REQUERIR a la sociedad titular bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 del 2001, para que allegue lo siguiente: • El pago faltante por concepto de regalías de mineral de Arcillas Misceláneas correspondientes al III trimestre del año 2020, por valor de SESENTA Y CUATRO MIL DIECISEIS PESOS M/CTE (\$64.016), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. • Allegar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2020 y el soporte de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el termino de quince (15) días para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
-----------------------	-------	--------------------------	------------	---------------------	--

					2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 00003 del 07 de enero del 2021. 3. Informar a la sociedad titular que el Formato Básico Minero Anual de 2019, con radicado No. 20201000738632 de fecha 14 de octubre de 2020, será evaluado en la próxima evaluación técnica que se realice al expediente. 4. Por medio del grupo de información y atención al minero CORERR TRASLADO al grupo de estudios técnicos GET para que a realice la evaluación de la Actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO, presentado con radicado N° 20195500814742 de fecha 24 de mayo de 2019. 5. Informar a la compañía de seguros Comerciales Bolívar, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que la sociedad titular tomadora de la póliza Minero Ambiental No. 1003180145901, ha sido requerida causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>", por tal razón, se remite copia del presente auto. 6. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019 emitida por el Ministerio de Minas y Energía, ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. El cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019 lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 35 - de 99

CONTRATO DE CONCESIÓN	DCM-104	MARÍA SINAY LINARES DE ÁLVAREZ	21/01/2021	AUTO GSC-ZC- 000115	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero N° DCM-104, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular: REQUERIMIENTOS: 1. REQUERIR a la titular para que presente las siguientes obligaciones: • La corrección de la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101023934, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se constituyó por un valor inferior. • El Formato Básico Minero Anual de 2019, dado que se NO se encuentra en el expediente. • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II y III del año 2020, toda vez que no reposa en el expediente. Adicionalmente, se REQUIERE a la titular para que declare los minerales aprobados en el Programa de Trabajos y Obras (Gravas y arenas de río). • El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I de 2019, el cual no se encuentra en el expediente Para lo cual se concede el termino de treinta (30) días para que subsane la falta que se le imputa o formule su defesa con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 36 - de 99

					2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000016 del 08 de enero del 2021. 3. INFORMAR al titular que debe tener en cuenta la producción autorizada en la Licencia Ambiental la cual es de 10.000 m3, toda vez que la del PTO es mayor a esta. 4. INFORMAR que mediante Auto GSC-ZC No. 000990 de fecha 13 de julio del 2020 notificado por estado jurídico No. 046 del 23 de julio del 2020, le fueron realizados requerimientos y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten dichos incumplimientos. 5. INFORMAR que la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente al Recurso de reposición interpuesto mediante radicado No. 20201000642782 del 5 de agosto 2020, contra la Resolución VSC- 000139 del 17 de marzo de 2020 y reiterado con el radicado No. 20201000858332 de fecha 12 de noviembre de 2020. 6. INFORMAR que a través de la Resolución No. 40925 de 2019 emitida por el Ministerio de Minas y Energía, ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. El cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019 lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 37 - de 99

CONTRATO DE CONCESION	DCM-101	MARÍA SINAY LINARES DE ÁLVAREZ	21/01/2021	AUTO GSC-ZC- 000116	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero N° DCM-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular: APROBACIONES: 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) correspondientes a los trimestres I y II del año 2020. REQUERIMIENTOS: 1. REQUERIR a la titular para que presente las siguientes obligaciones: • Correcciones y/o modificaciones de la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101023934, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que NO se encuentra firmada por el tomador y/o titular minero. • El Formato Básico Minero Anual de 2019. • El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre III y IV de 2020. Para lo cual se concede el termino de treinta (30) días para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficialario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000015 del 07 de enero del 2021. 3. INFORMAR que mediante Auto GSC-ZC No. 000553 de fecha 30 de abril del 2020 notificado por estado jurídico No. 039 del 30 de junio del 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persiste el incumplimiento. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 38 - de 99

					4. CONMINAR a los beneficiarios del Contrato de concesión N° DCM-101, para que se abstenga de adelantar actividades de explotación sin contar con el respectivo instrumento de viabilidad Ambiental del proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 5. INFORMAR que a través de la Resolución No. 40925 de 2019 emitida por el Ministerio de Minas y Energía, ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. El cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019 lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 39 - de 99

CONTRATO DE CONCESIÓN	IJJ-09131	ALVARO FRANCISCO ENCINALES LEÓN Y OMAR ARBOLEDA SALAZAR	21/01/2021	AUTO GSC-ZC- 000117	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero N° IJJ-09131, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS: 1. REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: • La presentación de los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a III y IV 2017, I, II, III y IV 2018, I, II y III trimestre de 2019, junto con su respectivo comprobante de pago si a ello da lugar. • Los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III, y IV trimestres de 2020, de mineral arena y gravas de río, junto con sus comprobantes de pago e intereses si a ello da lugar. • El Formato Básico Minero Anual 2019 junto con su plano de labores en la plataforma ANNA Minería. Para lo cual se concede el termino de treinta (30) días para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR a los titulares bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 del 2001, para que allegue la renovación de la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de explotación, con vigencia anual, por un valor asegurado de SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$640.000). Para lo cual se concede el término de quince (15) días para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR a los titulares, para que informen a esta entidad, el procedimiento que van a continuar, una vez se evidencio que mediante Resolución No. 3871 de 30 de noviembre de 2018, proferida por la CAR, negó la Licencia Ambiental para el proyecto minero, lo cual impide que se desarrollen actividades de explotación en el área del contrato y sería susceptible de causal de caducidad según lo establecido en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001. Para lo cual se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido. 4. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal g) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo que otorgue viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000010 del 07 de enero del 2021.

3. **INFORMAR** a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_valor=FormularioDeclaracionRegalias

4. **CONMINAR** a los beneficiarios del Contrato de concesión N° IJJ-09131, para que se abstenga de adelantar actividades de explotación sin contar con el respectivo instrumento de

viabilidad Ambiental del proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

5. **INFORMAR** que mediante el Auto GSCZC-002221 del 18 de diciembre del 2019, notificado por estado jurídico No. 189 del 23 de diciembre de 2019 y auto GSC ZC N° 000401 del 09 de marzo del 2020, notificado por estado jurídico N° 025 del 16 de marzo del 2020, les fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 41 - de 99

					6. INFORMAR que a través de la Resolución No. 40925 de 2019 emitida por el Ministerio de Minas y Energía, ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. El cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019 lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESION	22331	ARENAS INDUSTRIALES DE SOACHA (ARINSO S.A)	21/01/2021	AUTOGSC-ZC-000118	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 22331, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: REQUERIMIENTOS: 1. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente las siguientes obligaciones: • Formato Básicos Mineros anual con el correspondiente plano de labores correspondiente al año 2019, a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. • Los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, con sus respectivos planos de labores para los anuales. • Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre del 2019. • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre del 2012, y I, II, III y IV trimestres del año 2020, toda vez que no reposan en el expediente digital. • Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre del 2013, I, II, III y IV trimestre del 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y I trimestre del 2019.

- Los Formularios Para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres I, II, III y IV de 2009, 2010, 2011 y I trimestre de 2012, como se concluyó mediante concepto técnico del 14 de mayo del 2012.
- La actualización del Programa de Trabajos e Inversiones- PTL.
- El Acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente, mediante el cual se otorgue viabilidad ambiental al proyecto minero o una certificación expedida por la misma en la que conste el estado del trámite con fecha de expedición no superior a noventa (90) días.

Para lo cual se concede el termino de treinta (30) días para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.

REQUERIR a la sociedad titular bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 6) del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue la Póliza Minero Ambiental con vigencia 2020-2021, por un valor a asegurar de CIENTO DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$102.808.896), amparando la etapa de Explotación, de conformidad a lo indicado en el numeral 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC N° 000004 de 07 de enero de 2021. Para lo cual se concede el término de un (01) mes para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 00004 del 07 de enero del 2021.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 43 - de 99

					3. CONMINAR a la beneficiaria del Contrato de concesión N° 22331, para que se abstenga de adelantar actividades de explotación sin contar con el respectivo instrumento de viabilidad Ambiental del proyecto minero y la actualización del PTI, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 4. INFORMAR que a través de la Resolución No. 40925 de 2019 emitida por el Ministerio de Minas y Energía, ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. El cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019 lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	18652	HORMIGÓN ANDINOS.A.	22/01/2021	AUTO GSC-ZC- 000119	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 18652, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: APROBACIONES: 1. APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, con el correspondiente plano de labores, radicado en la en la plataforma de Anna Minería el 17 de septiembre de 2020. 2. APROBAR el pago de la visita de inspección de campo requerida a través de Resolución GSC - 00031 del 12 abril de 2013, por valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$895.804). REQUERIMIENTOS: 1. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que allegue las siguientes obligaciones:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 44 - de 99

					• Corrección de la Póliza Minero Ambiental No. 96-43-101006837, donde venga con la respectiva firma del tomador. • Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías para mineral de arena y grava junto con el soporte de pago si a ello hubiere lugar correspondiente al IV trimestre del año 2017, III y IV trimestres del año 2020. • El Plan de gestión social según lo establecido en el ítem 7.11 de la cláusula séptima de la minuta del contrato de concesión No. 18652. Para lo cual se concede el termino de treinta (30) días para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. - Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 00025 del 13 de enero del 2021. 3. INFORMAR a la sociedad titular que para presentaciones futuras el plano de labores mineras debe adjuntarse como archivo tipo SHAPEFILE (SHP). 4. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 18652 que está próxima a generarse la presentación del Formato Básico Minero Anual 2020, junto con su plano de avance de labores mineras, en el Sistema integral de gestión minera – AnnA Minería de acuerdo con la resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019. 5. INFORMAR al titular que se ACEPTA el informe de cumplimiento a los requerimientos realizados en el AUTO GSC-ZC No. 001706 del 04 de diciembre de 2020, allegado con radicado No. 20201000923902 del 17 de diciembre de 2020 donde se adjunta copia del acto administrativo AUTO No. PS-GJ-1.2.64.20.352 del 02/06/2020 expedido por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena “CORMACARENA”, en el cual se establece el inicio de trámite de licenciamiento ambiental para el título minero No. 18652.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 45 - de 99

					6. INFORMAR que mediante Auto GSC-ZC No. 001479 del 20 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 075 del 29 de octubre del 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. INFORMAR que a través de la Resolución No. 40925 de 2019 emitida por el Ministerio de Minas y Energía, ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. El cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.ann.gov.co/sign/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019 lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	20296	MARCO AURELIO CUBILLOS.	22/01/2021	AUTO GSC-ZC- 000120	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 20296, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: APROBACIONES: 1. APROBAR el pago por valor de CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$54.889), allegado mediante radicado 044591 del 27 de mayo de 1997, por concepto de la única anualidad de canon superficiario, que fue requerido en el artículo primero de la Resolución No. 70510 del 22 de abril de 1997, por medio de la cual se otorgó al señor Marco Aurelio Cubillos, la Licencia No. 20296 para la exploración de un yacimiento de materiales de construcción y demás concesibles.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 46 - de 99

					REQUERIMIENTOS: 1. Se informa a los terceros interesados que dentro del Contrato No. 20296, no reposan en el expediente las siguientes obligaciones: • El Programa de Trabajos y Obras (PTO), para el tiempo que resta del periodo otorgado, lo anterior, teniendo en cuenta que hace parte de las obligaciones de la minuta contractual y que a la fecha no ha dado cumplimiento. • Presentación a través del sistema de ANNA MINERÍA, el Formato Básico Minero Anual de 2019, junto a sus respectivos planos de labores actualizadas. • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2020, junto a su respectivo comprobante de pago si a ello hay lugar. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 00018 del 13 de enero del 2021.
--	--	--	--	--	--

					3. INFORMAR que mediante Auto GSC-ZC 001716 del 11 de octubre de 2019, notificado por estado 162 del 21 de octubre de 2019, Auto GSC-ZC 000221 del 31 de marzo de 2017, notificado por estado 072 del 12 de mayo del 2017 y Auto GSC-ZC 001620 del 30 de noviembre de 2016, notificado por estado jurídico N° 047 del 28 de marzo del 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad; así mismo, en el Auto GSC-ZC 000963 del 30 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 043 del 15 de julio de 2020, se informó de generación de nuevas obligaciones y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten dichos incumplimientos. 4. INFORMAR a los interesados señores GERMAN CUBILLOS COLMENARES, JAIRO CUBILLOS COLMENARES, HENRY CUBILLOS COLMENARES, LIZETT NAYIBE CUBILLOS COLMENARES, RUBY CUBILLOS COLMENARES, ALEIDA DEL PILAR CUBILLOS COLMENARES, GILMA CUBILLOS COLMENARES, BABABARA MARINA CUBILLOS COLMENARES y YOLANDA CUBILLOS COLMENARES, serán los titulares del contrato de concesión No. 20296, una vez quede ejecutoriada y en firme la Resolución VCT – 682 del 17 de junio de 2020 y la misma sea inscrita en el Registro Minero Nacional. 5. INFORMAR al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero respecto de la Resolución No. 2631 del 13 de diciembre de 2017, por medio de la cual se ordena corregir el nombre del titular por el de MARCO AURELIO CUBILLOS (Q.E.P.D.) y se encuentra sin constancia de ejecutoria y es requisito para la inscripción en el RMN. 6. INFORMAR al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero respecto de la Resolución VCT – 682 del 17 de junio de 2020, por medio de la cual se Aceptó la Subrogación de derechos que le correspondían al señor MARCO AURELIO CUBILLOS (Q.E.P.D), a favor de los señores GERMAN CUBILLOS COLMENARES, JAIRO CUBILLOS COLMENARES, HENRY CUBILLOS COLMENARES, LIZETT NAYIBE CUBILLOS COLMENARES, RUBY CUBILLOS COLMENARES, ALEIDA DEL PILAR CUBILLOS COLMENARES, GILMA CUBILLOS COLMENARES, BABABARA MARINA CUBILLOS COLMENARES y YOLANDA CUBILLOS COLMENARES y se encuentra sin constancia de ejecutoria y es requisito para la inscripción en el RMN. 7. CONMINAR a los terceros interesados que dentro del Contrato No. 20296, para que se abstenga de adelantar actividades de explotación sin contar con el respectivo instrumento de viabilidad Ambiental del proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 8. INFORMAR a los terceros interesados que dentro del Contrato No. 20296, que está próxima a generarse la presentación del Formato Básico Minero Anual 2020 junto con su plano de avance de labores mineras, en el Sistema integral de gestión minera – AnnA Minería de acuerdo con la resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 48 - de 99

					9. INFORMAR que a través de la Resolución No. 40925 de 2019 emitida por el Ministerio de Minas y Energía, ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. El cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sign/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019 lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	8151	MAQUINAS AMARILLAS S.A.S.	22/01/2021	AUTO GSC-ZC- 000121	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 8151, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: REQUERIMIENTOS: 1. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa conformidad con el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que presente la corrección y/o modificación de la Póliza de Cumplimiento No. 1505002575801, dado que se constituyó por un valor inferior; por lo tanto, el valor a asegurar es de MIL DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.217.467.992). Para lo cual se concede el termino de treinta (30) días para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR a la sociedad titular bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 del 2001, para que presente los formularios de declaración para la producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2020, con el respectivo soporte de pago si a ello hubiera lugar. Para lo cual se concede el termino de quince (15) días para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 49 - de 99

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. - Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 00019 del 13 de enero del 2021. 3. INFORMAR que mediante Auto GSC-ZC No. 000213 del 28 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No 007 del 30 de enero del 2020, le fue realizado requerimiento bajo causal de caducidad, que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persiste el incumplimiento. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 50 - de 99

					4. INFORMAR que a través de la Resolución No. 40925 de 2019 emitida por el Ministerio de Minas y Energía, ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. El cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019 lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	14808	LADRILLERA YOMASA S.A.	22/01/2021	AUTO GSC-ZC- 000122	(...) DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 14808, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones a la sociedad titular: APROBACIONES: 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 1003002388601, expedida por la Compañía de Seguros Comerciales Bolívar S.A., dado que cumple con el valor a asegurar; cuenta con la firma del tomador y con vigencia hasta el 20 de enero de 2021. 2. APROBAR los Formatos Básicos Mineros trimestrales correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2004 y I y II trimestre del año 2005, dado que se encuentran bien diligenciados y refrendados por el profesional. 3. APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2004, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional.

4. **APROBAR** el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, radicado en la en la plataforma de Anna Minería el 17 de septiembre de 2020, con número de evento 163481, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el Plano de labores mineras del año reportado.

5. **APROBAR** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Arcilla y Arena de cantera correspondientes al I, II y III trimestre de 2020 con los respectivos soportes de pago.

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2020, con el respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 00024 del 13 de enero del 2021.
3. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. 14808 que está próxima a generarse la presentación del Formato Básico Minero Anual 2020 junto con su plano de avance de labores mineras, en el Sistema integral de gestión minera – Anna Minería de acuerdo con la resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019.
4. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, córrase traslado a la coordinación de Catastro y Registro Minero Nacional para que realice el Correspondiente cambio en el sistema de la ley aplicable y/o modalidad aplicable al Contrato de concesión No. 14808, ello teniendo en cuenta que al consultar el CMC registra como Modalidad Aplicable, el Decreto 2655 de 1988, pero en la minuta del contrato suscrita por las parte el 06 de agosto de 2003, se establece: "...*CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – NORMAS DE APLICACIÓN. Para todos los efectos a que haya lugar, el presente contrato una vez suscrito por las partes es de obligatorio cumplimiento. El contrato, su ejecución e interpretación, terminación y liquidación quedan sujetos, en especial a la Ley 685 de 2001 - Nuevo Código de Minas, a la Constitución, leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o a cualquier otra disposición emanada de las autoridades competentes colombianas, que en alguna forma tengan relación con el objeto contractual...*"
5. Por medio del grupo de información y atención al minero **CORRER TRASLADO** a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación - Grupo Modificación de Títulos Mineros, para que se pronuncie respecto del radicado No. 20195500862122 del 17 de julio de 2019 acerca de la solicitud de prórroga para el Contrato de Concesión No. 14808.
6. **INFORMAR** que a través de la Resolución No. 40925 de 2019 emitida por el Ministerio de Minas y Energía, ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del **FORMATO BÁSICO MINERO - FBM**. El cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019 lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.
7. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
8. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 53 - de 99

CONTRATO DE CONCESIÓN	EDHL-01	LADRILLERA HELIOS S.A.	22/01/2021	AUTO GSC-ZC- 000123	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EDHL-01 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. APROBACIONES: 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestral y anual de 2019 y Anual de 2013. 2. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Arcilla correspondientes al: I y II trimestres de 2007; III trimestre de 2012 y I, II y III trimestres de 2020. REQUERIMIENTOS. 1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente la modificación de la póliza No. 1003177128001, expedida por la COMPAÑIA SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. de conformidad a lo establecido en el numeral 2.2.1 del concepto técnico No. GSC-ZC No. 000012 de 07 de enero de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que se allegue el formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2020, con el respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC- 000012 del 07 de enero de 2021. 3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería. 4. Informar a la sociedad titular que que está próximo a generarse la obligación de presentar el FBM anual de 2020 con su respectivo plano de labores, en el Sistema integral de gestión minera – Anna Minería. 5. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, informar a la coordinación de Catastro y Registro Minero Nacional para que se verifique el tema de la ley aplicable y/o modalidad aplicable al Contrato de concesión No. EDHL-01, que aparece al consultar el CMC. 6. Informar a la Compañía Seguros Comerciales Bolívar S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 1003177128001 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>"Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones"</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 55 - de 99

CONTRATO DE CONCESIÓN	HEG-082	ANDREA STERLING FRANCO Y JUAN SEBASTIÁN STERLING FRANCO	22/01/2021	AUTOGSC-ZC-000124	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HEG-082 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. REQUERIMIENTOS. 1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente: • El Formato Básico Minero Anual 2019, con su respectivo plano de labores y que debe ser presentado en la plataforma Anna Minería. • La corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de Gravas y Arena correspondientes a los trimestres I, II del año 2020, toda vez que la información suministrada en el ítem datos del declarante y firma del declarante NO son congruentes con los datos del titular, representante legal o apoderado. • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías y los respectivos soportes de pago si fuere necesario, para los Trimestre III y IV de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal g) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que se allegue: • El acto administrativo que otorgue viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. • Las correcciones al Programa de Trabajos y Obras -PTO, de conformidad con el Concepto Técnico del 18 de octubre de 2010 Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC- 000026 del 13 de enero de 2021.
3. Recordar a los titulares que no pueden realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.
4. Informar a los titulares mineros que está próximo a generarse la obligación de renovar la Póliza de obligaciones Minero Ambiental.
5. Informar a los titulares mineros que está próxima a generarse la presentación del Formato Básico Minero Anual 2020 junto con su plano de avance de labores mineras, en el Sistema integral de gestión minera – AnnA Minería de acuerdo con la resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019.

6. Informar al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.
7. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC 000284 del 19 de febrero de 2019, notificado por estado del 22 de febrero de 2019, y auto No. GSC-ZC 001310 del 04 de septiembre del año 2020, notificado mediante estado Jurídico No. 061 del 11 de septiembre del año 2020, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
8. Informar a la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 980-46-994000000287 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*”, por tal razón, se remite copia del presente auto.
9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página - 58 - de 99

CONTRATO DE CONCESIÓN	16117	HOLCIM COLOMBIA S.A	22/01/2021	AUTO GSC-ZC- 000125	DISPOSICIONES
					Una vez verificado el expediente digital del título minero 16117 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. APROBACIONES APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 01DL023149, expedida por la Aseguradora Confianza. APROBAR el Formato Básico Minero anual del 2019. APROBAR los siguientes formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de Gravas y Arenas correspondientes a los trimestres IV de 2019, II y III de 2020, para mineral de gravas correspondientes a los trimestres II de 1999, II trimestre de 2000, I trimestre de 2001 y III trimestre de 2002, para mineral Arenas correspondientes a los trimestres III y IV de 2002. REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad a lo establecido en el artículo 76 numeral 4) del decreto 2655 de 1988, para que presente lo siguiente: - El recibo de pago de las regalías correspondientes al I trimestre de 2020, para los minerales de Gravas y Arenas. - La presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del mineral de Gravas y Arenas del I, II, III y IV trimestres del 2003 y el IV trimestre de 2020, con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 59 - de 99

					Para lo cual se otorga el término un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. - Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC- 000028 del 14 de enero de 2021. 3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería. 4. INFORMAR al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero respecto de la Resolución VCT No. 969 del 25 de agosto de 2020, por medio de la cual se ACEPTA Y ORDENA la inscripción de una cesión de derechos dentro del contrato de concesión No. 16117, la cual se encuentra sin constancia de ejecutoria y es requisito para la inscripción en el RMN. 5. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, córrase traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que brinde respuesta a la sociedad titular respecto de las solicitudes realizadas mediante Radicado No. 004238 del 10 de octubre de 2001 y radicado No. 2008-14-219 del 17 de enero de 2008, con los cuales se presentó solicitud de cambio de régimen según lo establecido en el artículo 349 de la ley 685 de 2001 y mediante Auto No. SFM – 1404 del 07 de octubre de 2008, notificado por estado jurídico No. 79 del 23 de julio de 2008, se determinó de conformidad con el Concepto Técnico del 23 de septiembre de 2008, “2. REQUERIMIENTO (...) Remitir el expediente al grupo de Contratación y Titulación Minera para que elabore la minuta de ley 685101 ya que el titular presente acogimiento dentro de los términos indicados en la ley en mención, por el tiempo del contrato debe ser de 19 años
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 60 - de 99

					y 10 meses, teniendo en cuenta que llevan 10 años y dos meses de inscritos en el Registro Minero Nacional, y que se trata de un cambio de régimen legal y no de un contrato nuevo ...” 6. Informar al titular que está próximo a generarse la obligación de la presentación del Formato Básico Minero Anual del año 2020 con su respectivo plano de labores, los cuales deben presentarse en la plataforma AnnA Minería. 7. Informar a la Compañía Aseguradora Confianza, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 01DL023149 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. Informar a la sociedad titular que que está próximo a generarse la obligación de presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Gravas y Arenas correspondiente al IV trimestre del año 2020, así como el Formato Básico Minero anual 2020. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 61 - de 99

CONTRATO DE CONCESIÓN	14809	LADRILLERA HELIOS S.A.	22/01/2021	AUTO GSC-ZC- 000126	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 14809 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 1003180178601, expedida por la Compañía de Seguros Comerciales Bolívar S.A, con vigencia hasta el 24 de abril de 2021. 2. APROBAR Los Formatos Básicos Mineros semestral de 2009, 2010, Anual de 2010 y 2019. 3. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalias y su respectivo soporte de pago para mineral de Arcilla y Arena de cantera respecto de los trimestres: III de 2007 ; III de 2008 y I, II y III de 2020 4. APROBAR el pago por concepto de regalias del volumen de mineral de arena de cantera faltante por 54,81m3 correspondientes al II trimestre del 2019, por valor de DOCE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$12.320). REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente: • La modificación del Programa de Trabajos y Obras PTO, debido a que las reservas explotables de arena de cantera por una cantidad de 53.612 m3 aprobadas en el AUTO GET No. 091 con fecha de 6 de mayo de 2014, se aprobaron por cinco (5) años es decir, a la fecha del presente concepto técnico se encuentran agotadas y así mismo la sociedad titular ha venido declarando regalias por mineral arena de cantera, indicando la existencia aún del mineral, por lo tanto, se debe actualizar los recursos y reservas explotables para el mineral arena de cantera, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.3 del concepto técnico No. GSC-ZC N° 000030 de 15 de enero de 2021. • La corrección del Formato Básico Minero semestral 2017, toda vez que la producción reportada en el ítem B. Producción y Ventas no coincide con la reportada en los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalias.

- La corrección del Formato Básico Minero anual 2017, toda vez que la producción reportada en el ítem C. Producción y Ventas no coincide con la reportada en los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.

Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa

1. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2020, con el respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá

realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC- 000030 del 15 de enero de 2021.
3. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, córrase traslado a la coordinación de Catastro y Registro Minero Nacional para que realice el Correspondiente cambio en el sistema de la ley aplicable y/o modalidad aplicable al Contrato de concesión No. 14809, ello teniendo en cuenta que al consultar el CMC registra como Modalidad Aplicable, el Decreto 2655 de 1988, pero en la minuta del contrato suscrita por las parte el 05 de mayo de 2006, se establece en las consideraciones en literal g lo siguiente: "...g) que la sociedad GUIZOR LTDA., hizo uso la de la facultad conferida por el artículo 349, de la Ley 685 de 2001, para que se aplicaran las disposiciones del Nuevo Código de Minas (Ley 685 de 2001)..."
4. Por medio del grupo de información y atención al minero **CORRER TRASLADO** a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación - Grupo Modificación de Títulos Mineros, para que se pronuncie respecto del radicado No. 20195500862142 del 17 de julio de 2019, acerca de la solicitud de prórroga para el Contrato de Concesión No. 14809.

					5. Informar al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería. 6. Informar al titular del Contrato de Concesión No. 14809 que está próxima a generarse la presentación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020 junto con su plano de avance de labores mineras, la fecha límite de presentación es el 10 de febrero de 2021 y se debe presentar en el Sistema integral de gestión minera (SIGM) – AnnA Minería de conformidad con lo dispuesto en la resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019. 7. Informar a la Compañía Aseguradora Bolívar S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 1003180178601 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 64 - de 99

CONTRATO DE CONCESIÓN	15558	ALONSO CORTES PORRAS, CANTERA LA ESMERALDA S.A.S., HELBERTO CORTES PORRAS, JOSÉ ANTONIO ARIAS CASTRO, PROMOTORA MINERA Y CONSTRUCTORA S.A.S., RICARDO VALENCIA FANDIÑO Y WILLIAM FARIAS SEPULVEDA	22/01/2021	AUTO GSC-ZC- 000127	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 15558 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. APROBACIONES 1. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral del año 2010, de conformidad con la evaluación realizada en el Concepto Técnico SFOM del 19 de agosto de 2010. 2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2010, IV trimestre de 2019 y II trimestre de 2020. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que se presente lo siguiente: • La corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de minerales de arenas y gravas, correspondiente al III trimestre del año 2020, toda vez que NO se diligenció ningún tipo de información y no se encuentran firmados por el declarante. • La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías junto con los soportes de pagos si a ello hubiere lugar de los trimestres I y IV del año 2020. • El acto administrativo que otorga viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. • Presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019, junto con su plano de avance de labores mineras y se debe presentar en el Sistema integral de gestión minera (SIGM) – AnnA Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR a los titulares, informar a esta entidad, el procedimiento que van a continuar, una vez se evidencio que mediante Resolución No. 2436 del 28 de agosto de 2018, la CAR., revocó la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 434 del 15 de marzo de 1996, lo cual impide que se desarrollen actividades de explotación en el área del contrato. Para lo cual se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 65 - de 99

3. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la renovación de la póliza minero Ambiental que ampare las obligaciones del título, de conformidad a lo establecido en el numeral 2.2.1 del concepto técnico No. GSC-ZC No. 000008 de 7 de enero de 2021. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC- 000008 del 07 de enero de 2021.
3. Conminar a los titulares para que se abstengan de realizar actividades de explotación dentro del área del título ya que no cuenta con licencia ambiental, pues la misma fue revocada por la Autoridad Ambiental a través de la Resolución No. 2436 del 28 de agosto de 2018, so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas, en el artículo 338 del Código Penal Colombiano.
4. Informar a los titulares que el área del Contrato de Concesión No. 15558, se encuentra ubicado por fuera de Zona Compatible con la Minería en la Sabana de Bogotá, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 2001 de 2016 y en cumplimiento de lo ordenado por el Consejo de Estado en Sentencia de 28 de marzo de 2014, proferida dentro la Acción Popular 25000-23-27-000-2001-90479-01, relacionada con la recuperación del Río Bogotá y de la Resolución MADS 2001 de 2016.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 66 - de 99

					5. Informar al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería. 6. Informar al titular del Contrato de Concesión No. 14809 que está próxima a generarse la presentación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020 junto con su plano de avance de labores mineras, la fecha límite de presentación es el 10 de febrero de 2021 y se debe presentar en el Sistema integral de gestión minera (SIGM) – Anna Minería de conformidad con lo dispuesto en la resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HEG-085	ANDREA STERLING FRANCO Y YOVANNY MAYORGA MARTIN	22/01/2021	AUTO GSC-ZC- 000128	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HEG-085 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. REQUERIMIENTOS. 1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente: • El Formato Básico Minero Anual 2019 con su respectivo plano de labores y que debe ser presentado en la plataforma Anna Minería. • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías y los respectivos soportes de pago si fuere necesario, para los Trimestre III, IV de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC- 000037 del 18 de enero de 2021.
3. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, informar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie respecto de:
 - Recurso de reposición presentado contra la Resolución VCT No. 001164 del 31 de diciembre de 2018, allegado mediante radicado No. 20195500716072 del 01 de febrero de 2019.
 - Petición allegada por el señor Yovanny Mayorga Martín, cotitular del contrato de concesión a través del radicado No. 20205501025762 del 20 de febrero de 2020, por medio del cual informa su desistimiento de la cesión del 50% solicitada mediante radicado No. 20185500472442 del 23 de abril de 2018 a favor de los señores José Gregorio Rey Riveros y Henry Suarez Betancourt, argumentando que los interesados no dieron cumplimiento a los acuerdos pactados
4. Informar al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 68 - de 99

					5. Informar que mediante Auto GET No. 000112 del 04 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 061 del 11 de septiembre de 2020 y el Auto GSC-ZC No. 001386 del 25 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 068 del 06 de octubre de 2020 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar a lo titulares que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con el Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 7. Informar a la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 980-46-994000000183 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. Informar a la sociedad titular que que está próximo a generarse la obligación de renovar la Póliza de obligaciones Minero Ambiental, así como el Formato Básico Minero anual de 2020. 9. Informar a los titulares mineros que la Póliza Minero Ambiental a constituir debe ser por el valor de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000), con vigencia anual para el periodo 2021-2022, amparando la etapa Explotación. 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 69 - de 99

REGISTRO MINERO DE CANTERA	059	VICENTE MARTÍNEZ GONZALES y LUIS GONZÁLEZ	22/01/2021	AUTO GSC-ZC- 000129	2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.1 INFORMAR a la titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital-COMPARACION MULTITEMPORAL No VSC-CM-202008T12-059 del 11 de septiembre de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. 059. 2.2 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000162 del 16 de septiembre del 2020. 2.3 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.4 INFORMAR al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.5 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	13188	INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES EL CERRO LTDA.	22/01/2021	AUTO GSC-ZC- 000130	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.- - PRIORIZAR LA VISITA DE FISCALIZACIÓN al área del título minero No. 13188 toda vez que en el Informe de Visita GSC-ZC-000734 del 9 de septiembre de 2019, acogido mediante Auto GSC-ZC- 001582 del 20 de septiembre de 2019, se impusieron las medidas preventivas y/o de seguridad descritas anteriormente, situación que será objeto de verificación en campo. Adicionalmente las actividades de explotación que actualmente se adelantan, se realizan dentro del área de restricción SABANA DE BOGOTÁ - RESOLUCIÓN MINAMBIENTE 2001 DE 2016, y no se encuentra incluido dentro de los polígonos compatibles con la actividad minera definidos en la RESOLUCIÓN 1499 de fecha 03/08/2018 - MINAMBIENTE - vigente desde el 08/08/2018 publicada en el diario oficial No. 50679 del 08 de agosto de 2018, por la cual se modifica la resolución 2001 de 2016 a través de la cual se determinaron las zonas compatibles con las actividades mineras en la sabana de Bogotá - INCORPORACIÓN AL CMC 28/08/2018.--- Informar a la sociedad titular que de acuerdo con lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL No. VSC-CM-202004-13188_COMP_12 e imágenes satelitales de muy alta resolución, se identificó actividad minera dentro del área del título No. 13188.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 70 - de 99

					2.- Se informa al titular que mediante el presente auto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000098 de 10 de septiembre 2020. 3.- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4.- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	13626	INVERSIONES MONDOÑEDO S.A.S	22/01/2021	AUTO GSC-ZC- 000131	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Se recomienda PRIORIZAR la Licencia de explotación No. 13626, para FISCALIZACIÓN MINERA, debido a que el área se encuentra localizada en zona no compatible para la minería en la sabana de Bogotá. 2. Se informa al titular que mediante el presente auto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000071 de 09 de septiembre de 2020. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	16334	RIGEL S.A.	22/01/2021	AUTO GSC-ZC- 000132	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. NO PRIORIZAR el título minero No. 16334 para el desarrollo de LA VISITA DE FISCALIZACIÓN MINERA ni para realizar FISCALIZACIÓN MINERA, debido a que no se evidencia posible actividad minera a partir de la interpretación de las imágenes satelitales, la sociedad titular ha venido reportando regalías en cero desde el I trimestre de 2013 al IV trimestre de 2018 y adicionalmente en el último Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000062 del 4 de febrero de 2019, se manifiesta que no hubo evidencia de actividades mineras ni personal operativo dentro del área del título y no cuenta con viabilidad ambiental. El título no cuenta con viabilidad ambiental--- Informar al titular que de acuerdo con lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL No. VSC-CM-2004-16334 COMP_12, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título minero No. 16334.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 71 - de 99

					2. Se informa al titular que mediante el presente auto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000096 de 10 de septiembre de 2020. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	18157	JUAN CARLOS SARMIENTO RODRÍGUEZ, MAURICIO SARMIENTO RODRÍGUEZ, ELENA SARMIENTO RODRÍGUEZ Y HELENA RODRÍGUEZ DE SARMIENTO	22/01/2021	AUTO GSC-ZC- 000133	2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.1 INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital-COMPARACION MULTITEMPORAL ANM VSC-CM202004-18157_COMP_12 del 20 de mayo de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. JG7-09271. 2.2 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000112 del 10 de septiembre de 2020. 2.3 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.4 INFORMAR al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.5 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 72 - de 99

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	18639	MANUEL VICENTE MORENO LÓPEZ, BELARMINA BARRANTES DE SÁNCHEZ Y LUIS EPIFANIO MORENO LÓPEZ	22/01/2021	AUTO GSC-ZC- 000134	2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.1 INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital-COMPARACION MULTITEMPORAL ANM VSC-CM202004-18639_COMP_12 del 20 de mayo de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. 20115 2.2 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000113 del 10 de septiembre de 2020 2.3 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.4 INFORMAR al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.5 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO CONCESIÓN	18999	MEYAN S.A.S.	22/01/2021	AUTO GSC-ZC- 000135	2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.1 INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital-COMPARACION MULTITEMPORAL ANM VSC-CM202004-18999_COMP_24 del 20 de mayo de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. 18999. 2.2 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000114 del 10 de septiembre de 2020 2.3 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.4 INFORMAR al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.5 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 73 - de 99

LICENCIA DE EXPLORACIÓN	20115	HENRY CUBILLOS COLMENARES	22/01/2021	AUTO GSC-ZC- 000136	2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.1 INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital-COMPARACION MULTITEMPORAL ANM VSC-CM202004-20115_COMP_12 del 20 de mayo de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. 20115 2.2 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000115 del 10 de septiembre de 2020 2.3 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.4 INFORMAR al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.5 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	20296	MARCO AURELIO CUBILLOS	22/01/2021	AUTOGSC-ZC- 000137	2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.1 INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital-COMPARACION MULTITEMPORAL ANM VSC-CM202004-20296_COMP_12 del 20 de mayo de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. 20296 2.2 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000116 del 10 de septiembre de 2020 2.3 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.4 INFORMAR al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.5 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 74 - de 99

CONTRATO DE CONCESIÓN	21438	HECTOR HERRERA BAQUERO	22/01/2021	AUTO GSC-ZC-000138	2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.1 INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital-COMPARACION MULTITEMPORAL del 31 de julio de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. 21438. 2.2 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000235 del 01 de octubre de 2020. 2.3 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.4 INFORMAR al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.5 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
-----------------------	-------	------------------------	------------	--------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 75 - de 99

CONTRATO DE CONCESIÓN	22191	HECTOR HERRERA BAQUERO	22/01/2021	AUTO GSC-ZC-000139	2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.1 INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital-COMPARACION MULTITEMPORAL del 31 de julio de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del titulo No. 22191. 2.2 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000241 del 01 de octubre de 2020. 2.3 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.4 INFORMAR al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.5 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
-----------------------	-------	------------------------	------------	--------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 76 - de 99

CONTRATO DE CONCESIÓN	JCB-14541	CORPOMINAS DEL LLANO LTDA – VÍCTOR ORLANDO CASTAÑEDA BAUTISTA	22/01/2021	AUTO GSC-ZC-000140	1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.
					2.1. INFORMAR a la sociedad titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL No. VSC-CM-202004-JCB-14541_COMP_24 de fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, no se demostró posible actividad minera, ahora de conformidad con el último Informe de Fiscalización Integral GSC-ZC No 000194 del 06 de marzo de 2019 y en última evaluación técnica GSC-ZC No 000871 del 31 de julio de 2020, el titular reporta regalías en ceros (0) desde el III trimestre de 2017 hasta IV trimestre de 2019, sin embargo, el título cuenta con programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera mediante Auto SFOM No. 1566 del 21 de diciembre de 2011. notificado por estado jurídico No 04 del 06 de enero de 2012 y viabilidad ambiental generada mediante Resolución No. PS-GJ. 1.2.6.11.1015 del 17 de junio de 2011, por parte de la CORMACARENA. 2.2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000060 del 08 de septiembre de 2020. 2.3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.4. INFORMAR al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 77 - de 99

CONTRATO DE CONCESIÓN	BHA-141	ALBA LUCIA RÍOS MARTÍNEZ.	22/01/2021	AUTO GSC-ZC-000141	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
					1. Se recomienda NO PRIORIZAR el título minero No.BHA-141 para el desarrollo de LA VISITA DE FISCALIZACIÓN MINERA ni para realizar FISCALIZACIÓN MINERA, debido a que no se evidencia actividad minera a partir de la interpretación de las imágenes satelitales, además el título Minero se encuentra vencido desde el 02 de marzo de 2005 y el titular presento solicitud de RENUNCIA AL CONTRATO DE CONCESION BHA-141 mediante radicado No 20195500958092 del 15 de noviembre de 2019, por parte de señor MARTIN DUEÑAS GIRALDO ALONSO, y mediante radicado No 20205501016002 del 02 de julio de 2020, por parte de la señora ALBA LUCIA RIOS MARTINEZ. Informar al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL No. VSC-CM202004-BHA-141_COMP_24 y no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. BHA-141. 2. Se informa al titular que mediante el presente auto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000317 del 19 de noviembre de 2020. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 78 - de 99

CONTRATO DE CONCESIÓN	BHM-112	ARMO INGENIERÍA LTDA	22/01/2021	AUTO GSC-ZC-000142	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
					1. Se recomienda NO PRIORIZAR el título minero No. BHM-112 para el desarrollo de LA VISITA DE FISCALIZACIÓN MINERA ni para realizar FISCALIZACIÓN MINERA, debido a que el día 26 de octubre de 2020 ya se le realizó visita de seguimiento en control y se generó el informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC-ZC- 000372 del 05 de noviembre de 2020 el cual está próximo a ser acogido por auto administrativo.- Informar al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL No. VSC-CM202004-BHM-112_COMP_24 y no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. BHM-112.
					2. Se informa al titular que mediante el presente auto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000318 del 19 de noviembre de 2020.
					3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
					4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 79 - de 99

CONTRATO DE CONCESIÓN	EIJ-151	COLOMBIANA DE AGREGADOS S.A.S. Y SOCIEDAD TRIAR S.A.S.	22/01/2021	AUTO GSC-ZC-000143	1. Se recomienda NO PRIORIZAR el título minero No. EIJ-151 para el desarrollo de LA VISITA DE FISCALIZACIÓN MINERA ni para realizar FISCALIZACIÓN MINERA, debido a que no se evidencia posible actividad minera a partir de la interpretación de Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL No. VSC-CM202004-EIJ-151_COMP_12 y no existe cambio en cobertura vegetal. Además, en el último informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC-ZC-000895 del 08 de octubre de 2019 se concluyó que no se están adelantando labores mineras dentro del área del título y el titular viene declarando producción en 0 desde el I trimestre de 2017 de acuerdo al concepto técnico GSC-ZC No.000487 del 21 de mayo de 2020.- Informar al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL No. VSC-CM202004-EIJ-151_COMP_12, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. EIJ-151. 2. Se informa al titular que mediante el presente auto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000320 del 19 de noviembre de 2020. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
-----------------------	---------	--	------------	--------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 80 - de 99

CONTRATO DE CONCESIÓN	GJO-131	PROYECTOS Y SISTEMAS INGENIERÍA LTDA	22/01/2021	AUTO GSC-ZC-000144	2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.1 INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital-COMPARACION MULTITEMPORAL VSC-CM-202004-GJO-131_COMP_24 del 20 de mayo de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título. 2.2 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000057 del 08 de septiembre de 2020. 2.3 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.4 INFORMAR al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.5 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
-----------------------	---------	--------------------------------------	------------	--------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 81 - de 99

CONTRATO DE CONCESIÓN	GKU-101	MIYER REINEL DUARTE BARÓN, GILBERTO BARÓN MARTÍNEZ	22/01/2021	AUTO GSC-ZC-000145	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GKU-101, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero. 2.1 REQUERIR a los titulares del Contrato de concesión No. GKU-101, bajo causal de caducidad de conformidad con caducidad prevista en los literales i) y g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001. <i>“El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos”;</i> y el <i>“incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión”</i> para que se abstengan de realizar actividades de Explotación dentro del área del título, dado que no cuentan con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, de conformidad con lo establecido en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL N° 000100 del 23 de diciembre de 2020. Para lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes; el cumplimiento a este requerimiento se verificará en cualquier momento por la Autoridad Minera.
					3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 82 - de 99

					3.1 REITERAR la medida de suspensión de las actividades de explotación, en el área del título minero No. GKU-101, teniendo en cuenta que no cuenta con Instrumento de Viabilidad Ambiental de la autoridad ambiental competente. 3.2 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. GKU-101, que fue emitido el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL N° 000100 del 23 de diciembre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 3.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.4 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IDB-08041	YESID ROMERO ROMERO	22/01/2021	AUTO GSC-ZC-000146	2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.1 INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital-COMPARACION MULTITEMPORAL ANM VSC-CM-202004- IDB-08041 _COMP_24 del 20 de mayo de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título. 2.2 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000058 del 08 de septiembre de 2020. 2.3 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.4 INFORMAR al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 83 - de 99

					2.5 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. NOTIFIQUESE Y CÚMPIASE
CONTRATO DE CONCESIÓN	IH3-15401	IBUT NITI SAS	22/01/2021	AUTO GSC-ZC-000147	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. NO PRIORIZAR el Contrato de Concesión N° IH3-15401 para el desarrollo de LA VISITA DE FISCALIZACIÓN ni para realizar FISCALIZACIÓN MINERA, debido a que no se evidencia posible actividad minera a partir de la interpretación de imágenes satelitales y adicionalmente, las actividades evidenciadas no corresponden a la etapa de explotación, condición condición que se verificó a partir del Formato básico minero anual 2019 el cual reportó producciones y ventas en cero (0) e inversiones ambiental, social, costos de la operación minera en cero (0). --- Informar al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL No. VSC-CM-202004-IH3-15401_COMP24 y fecha de elaboración 20 de mayo de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del Contrato de Concesión No. IH3-15401. 2. Se informa al titular que mediante el presente auto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000184 de 17 de septiembre de 2020. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 84 - de 99

CONTRATO DE CONCESIÓN	IH3-15591	IBUT NITI SAS	22/01/2021	AUTO GSC-ZC-000148	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
					1. NO PRIORIZAR el Contrato de Concesión N° IH3-15591 para el desarrollo de LA VISITA DE FISCALIZACIÓN ni para realizar FISCALIZACIÓN MINERA, debido a que no se evidencia posible actividad minera a partir de la interpretación de imágenes satelitales y adicionalmente, las actividades evidenciadas no corresponden a la etapa de explotación, condición condición que se verificó a partir del Formato básico minero anual 2019 el cual reportó producciones y ventas en cero (0) e inversiones ambiental, social, costos de la operación minera en cero (0).- Informar al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL No. VSC-CM-202004-IH3-15591_COMP24 y fecha de elaboración 20 de mayo de 2020 , no se identificó posible actividad minera dentro del área del Contrato de Concesión No. IH3-15591.
					2. Se informa al titular que mediante el presente auto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000185 de 17 de septiembre de 2020.
					3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
					4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 85 - de 99

CONTRATO DE CONCESIÓN	IH8-10121	COLOMBIAN STRATEGICAL MINERALS S.A. C.I	22/01/2021	AUTO GSC-ZC-000149	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. NO PRIORIZAR el Contrato de Concesión N° IH8-10121 para el desarrollo de LA VISITA DE FISCALIZACIÓN ni para realizar FISCALIZACIÓN MINERA, debido a que no se evidencia posible actividad minera a partir de la interpretación de imágenes satelitales y adicionalmente, el titulo minero se encuentra en etapa de Contrucción y Montaje, las actividades evidenciadas corresponden a la dicha etapa, condición condición que se verificó a partir del Formato básico minero anual 2019 el cual reportó producciones y ventas en cero (0) e inversiones ambiental, social, costos de la operación minera en cero (0). - Informar al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL No. VSC-CM-202004-IH8-10121_COMP24 y fecha de elaboración 20 de mayo de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del Contrato de Concesión No. IH8-10121. 2. Se informa al titular que mediante el presente auto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000186 de 17 de septiembre de 2020. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. NO PRIORIZAR el Contrato de Concesión N° IH8-10211 para el desarrollo de LA VISITA DE FISCALIZACIÓN ni para realizar FISCALIZACIÓN MINERA, debido a que no se evidencia posible actividad minera a partir de la interpretación de imágenes satelitales y adicionalmente, las actividades evidenciadas no corresponden a la etapa de explotación, condición que se verificó a partir del Formato básico minero anual 2019 el cual reportó producciones y ventas en cero (0) e inversiones ambiental, social, costos de la operación minera en cero (0).---- Informar al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL No. VSC-CM-202004-IH8-

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 86 - de 99

					10211 COMP24 y fecha de elaboración 20 de mayo de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del Contrato de Concesión No. IH8-10211 2. Se informa al titular que mediante el presente auto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000187 de 17 de septiembre de 2020. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IHR-11121	NOHEMÍ BRICEÑO BOHÓRQUEZ, LEOPOLDO PULIDO RUBIANO	22/01/2021	AUTO GSC-ZC-000151	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. PRIORIZAR el Contrato de Concesión N° IHR-11121 para FISCALIZACIÓN MINERA, teniendo en consideración que el Contrato se encuentra en etapa de explotación y las actividades evidenciadas corresponden a la dicha etapa, condición que se verificó a partir de la declaración de producción en los formularios de regalías los cuales reportaron producciones del mineral de Gravas de río para el primer (I) trimestre de 2019 (200 m3), para el segundo trimestre de 2019 (50 m3) y para el tercer (III) trimestre de 2019 (50 m3). 2. Se informa al titular que mediante el presente auto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000188 de 17 de septiembre de 2020. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 87 - de 99

CONTRATO CONCESIÓN	JG7-09271	VICTOR ERNESTO CARRANZA CARRANZA	22/01/2021	AUTO GSC-ZC-000152	2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.1 INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital-COMPARACION MULTITEMPORAL ANM VSC-CM-202004- JG7-09271 _COMP_24 del 20 de mayo de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. JG7-09271. 2.2 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000061 del 08 de septiembre de 2020. 2.3 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.4 INFORMAR al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.5 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
-----------------------	-----------	--	------------	--------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 88 - de 99

CONTRATO CONCESIÓN	JG7-09311	VICTOR ERNESTO CARRANZA CARRANZA	22/01/2021	AUTO GSC-ZC- 000153	2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.1 INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital-COMPARACION MULTITEMPORAL VSC-CM-202004-JG7-09311_COMP_24 del 20 de mayo de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. JG7-09311. 2.2 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000068 del 09 de septiembre de 2020. 2.3 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.4 INFORMAR al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.5 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
-----------------------	-----------	--	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 89 - de 99

CONTRATO CONCESIÓN	JG7-09513	VICTOR ERNESTO CARRANZA CARRANZA	22/01/2021	AUTO GSC-ZC-000154	2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.1 INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital-COMPARACION MULTITEMPORAL ANM VSC-CM-202004- JG7-09513_COMP_24 del 20 de mayo de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. JG7-09513. 2.2 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000069 del 09 de septiembre de 2020. 2.3 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.4 INFORMAR al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.5 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESION	KHE-14411	RAFAEL HERNANDO HERRERA CONTRERAS	22/01/2021	AUTO GSC-ZC-000155	2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.1 INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital-COMPARACION MULTITEMPORAL VSC-CM-202004- KHE-14411_COMP_24 del 20 de mayo de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. HKE-14411. 2.2 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000070 del 09 de septiembre de 2020. 2.3 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 90 - de 99

					2.4 INFORMAR al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.5 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESION	LJJ-08351	ANDRES POMPEYO GRACÍA ORTIZ, ANDREA CARMONA CORTES	22/01/2021	AUTO GSC-ZC-000156	2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.1 INFORMAR al titular de la Autorización Temporal No LJJ-08351, que fue emitido el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL No GSC-ZC No. 000110 del 23 de diciembre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 91 - de 99

CONTRATO DE CONCESION	LJJ-08357X	ANDRES POMPEYO GRACÍA ORTIZ, ANDREA CARMONA CORTES	22/01/2021	AUTO GSC-ZC-000157	2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 3.1 INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. LJJ-08357X, que fue emitido el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL No GSC-ZC No. 000112 del 23 de diciembre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 3.2 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.3 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO CONCESIÓN	MAO-10281	JOSELO GAMBOA MENDOZA	22/01/2021	AUTO GSC-ZC-000158	2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.1 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. MAO-10281, que fue emitido el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL N° 000103 del 23 de diciembre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 92 - de 99

AUTORIZACIÓN TEMPORAL	NDN-14331	PLUSPETROL COLOMBIA CORPORATION SUCURSAL COLOMBIANA	22/01/2021	AUTO GSC-ZC-000159	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
					1.- NO PRIORIZAR el título minero No. NDN-14331 para el desarrollo de LA VISITA DE FISCALIZACIÓN MINERA ni para realizar FISCALIZACIÓN MINERA, debido a que no se evidencia posible actividad minera a partir de la interpretación de las imágenes satelitales, la sociedad titular no reportó regalías tampoco Formatos Básicos Mineros y no cuenta con Viabilidad Ambiental, ésta se encuentra terminada desde el 17 de julio de 2015 y no se realizó visita de fiscalización al área del título. - --Informar a la sociedad titular que de acuerdo con lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL No. VSC-CM-2004-NDN-14331_COMP_24, NO se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. NDN-14331. 2.- Se informa al titular que mediante el presente auto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000103 de 10 de septiembre 2020. 3.- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4.- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 93 - de 99

CONTRATO DE CONCESIÓN	SCG-11261	DEPARTAMENTO DEL VICHADA	22/01/2021	AUTO GSC-ZC-000160	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
					1.- NO PRIORIZAR el titulo minero No. SCG-11261 para el desarrollo de LA VISITA DE FISCALIZACIÓN MINERA ni para realizar FISCALIZACIÓN MINERA, debido a que no se evidencia posible actividad minera a partir de la interpretación de las imágenes satelitales, la sociedad titular no reporta regalías y no cuenta con Viabilidad Ambiental, ésta se encuentra vencida desde el 31 de diciembre de 2019 y no se ha realizado visita de fiscalización al área del título--- Informar al titular que de acuerdo con lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL No. VSC-CM-2004-SCG-11261_COMP_24, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título minero No. SCG-11261.
					2.- Se informa al titular que mediante el presente auto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC N° 000101 de 10 de septiembre 2020.
					3.- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
					4.- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 94 - de 99

CONTRATO DE CONCESIÓN	GKT 101	AGREGADOS BENDICION S.A.S	25/01/2021	AUTO GET No. 000011	DISPONE
					ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado para reducción y delimitación del área, y aumento de los volúmenes de producción, para el Contrato de Concesión No. GKT-101 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 229 de fecha 31 de diciembre de 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere por última vez a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GKT-101, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el numeral 3.1.3 del concepto técnico GET No. 229 de fecha 31 de diciembre de 2020, respecto de los Recursos Minerales en los siguientes aspectos: 1. Presentar la información de la geología local a nivel de capas. Allegar todos los soportes de los estudios realizados durante el programa mínimo exploratorio que se realizó para esta solicitud, explicar detalladamente los resultados y cómo

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 95 - de 99

					estos explican el comportamiento de las capas en el área de interés. Se recomienda demostrar la materialidad del conocimiento mediante el aporte de evidencias claras y específicas para este tema. 2. Presentar las estaciones de campo en un anexo como una base de datos con identificación para cada estación la cual debe tener georreferenciación, descripción detallada, datos estructurales (rumbo, buzamiento, diaclasas, lineamientos, planos de fallas, entre otros) información litológica (descripción macroscópica de la roca), espesor de capas, estratigrafía, meteorización, descripción de las capas y registro fotográfico. Es de aclarar que las estaciones de campo serán el insumo para la elaboración de la cartografía geológica local, por tanto, se deben localizar todas y cada una de ellas en el mapa geológico local." 3. Realizar el estudio hidrológico detallado con el fin de determinar las características hidrológicas del área contratada, el comportamiento de la precipitación anual, la extensión de la cuenca hidrográfica, los volúmenes de agua que se manejarían por efecto de la escorrentía superficial y las corrientes naturales del área. El conocimiento hidrológico del área deberá proveer la información necesaria para diseñar las obras y sistemas para el manejo de las aguas, que permitan una eficiente operación minera; así mismo se debe presentar una propuesta con las alternativas de control de inundaciones de la zona concesionadas. Este informe debe contener las estaciones usadas para la obtención de la información, los datos utilizados, la gráfica de cada uno de los temas desarrollados y luego el análisis de dichos datos. El periodo mínimo a analizar debe corresponder a los últimos 20 años, (indicar el periodo diciendo entre que años realizo el estudio). Con los datos obtenidos del estudio hidrológico analizar los efectos que el agua tendrá sobre las labores de exploración y explotación. 4. Presentar el estudio climatológico completo incluyendo todas las variables posibles y con datos de por lo menos los últimos 20 años, indicar el nombre de la estación meteorológica o climatológica utilizada, allegar los datos, presentar la gráfica y realizar un análisis detallado de la información entregada. 5. Allegar el estudio hidrogeológico y el mapa correspondiente a escala 1:2000, entregar el inventario de puntos de agua, usos y usuarios, así como el informe hidrogeológico el cual debe contener: unidades hidrogeológicas, con su descripción detallada, identificación de zonas de recarga y descarga, dirección del flujo subterráneo, muestreo de agua subterránea y modelo hidrogeológico, además allegar las conclusiones sobre los efectos que tendrá el agua subterránea sobre la explotación. Entregar los estudios específicos que se realizaron sobre el área para identificar las unidades hidrogeológicas. Presentar el balance hídrico y allegar la información detallada del cálculo. 6. Presentar los perfiles geológicos longitudinales y transversales, los cuales deben estar localizados en el mapa geológico local, orientados, con escala vertical y horizontal que sean de detalle y donde se pueda observar claramente la línea de sección, las estructuras geológicas y la geología detallada a nivel de capas.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 96 - de 99

					7. Allegar la columna estratigráfica levantada sobre el área del título minero, la cual debe cumplir con las condiciones técnicas para ser considerada como parte de la materialidad de la información entregada. 8. Establecer las propiedades hidráulicas de las unidades hidrogeológicas presentes en la zona de estudio y presentar las conclusiones del modelo hidrogeológico donde se analicen los volúmenes de agua esperada, niveles freáticos y los efectos que produciría el agua subterránea sobre la explotación minera. Presentar el modelo hidrogeológico y el informe técnico que lo explique. 9. Presentar el desarrollo detallado de las actividades que enumeran en el ítem de categorización (6.2.5) y que se observan en la tabla N° 14. Criterios de caracterización, señalando de manera detallada la actividad realizada, los resultados encontrados, el análisis de los mismos y al final integrar todos los conocimientos encontrados con el desarrollo de cada uno de esos procesos y explicar cómo dicha información permite conocer a detalle el yacimiento de interés y determinar la variación horizontal como verticalmente, así como la forma de distribución de los diferentes tipos de materiales encontrados allí. 10. Allegar la descripción del material identificado en cada apique de acuerdo con el ejemplo señalado en el documento entregado. 11. Allegar la justificación técnica para justificar la representatividad de utilizar solo dos muestras para análisis de laboratorio y que apoyan el conocimiento del yacimiento minero de un área de 249 hectáreas. 12. Presentar el modelo geológico tridimensional y la memoria técnica del mismo, donde se presentan las estructuras y las capas que permitan determinar la distribución espacial de un yacimiento en tres dimensiones determinando continuidad, espesores de capas, materiales a explotar estériles y su distribución vertical y lateral. 13. Presentar detalladamente el proceso para la estimación de los diferentes tipos de recursos para cada uno de los materiales que se van a explotar. 14. Determinar cuál o cuáles son las áreas de no intervención a lado y lado de las líneas de alta tensión de acuerdo con el concepto técnico de la Empresa de Energía responsable. PARÁGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que den cumplimiento; so pena de entenderse desistida la solicitud de la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) en virtud del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, y se allegue la información sobre la Estimación de Reservas, se procederá a evaluar ésta, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar. ARTÍCULO TERCERO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 97 - de 99

					No. GKT-101, que, una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA, al momento de la evaluación Técnica, se observa superposición parcial con las capas: <i>"Proyecto Licenciado Polígono AREA DE INTERES EXPLORATORIO EN EL BLOQUE TALORA CENTRAL, Fuente. Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA y ID 325- Red de alta tensión, fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC"</i>; por lo cual, la sociedad titular en caso que pretendan realizar actividades mineras en esa zona, deberán solicitar el respectivo permiso ante la autoridad competente de acuerdo al numeral e) del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, del cual debe allegar copia o constancia de su trámite. ARTÍCULO CUARTO: Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GKT-101, que de ser el caso, en el evento en que haya modificación del Instrumento Ambiental, debe allegar copia de la misma a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM- con destino al expediente. ARTÍCULO QUINTO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GKT-101, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO SEXTO: Informar a la Sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. GKT-101, que en virtud del proceso de traspaso a cuadrícula minera según lo establecido en la Resolución 505 del 2 de agosto de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, se puede presentar variaciones en el área de la Licencia. ARTICULO SÉPTIMO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la sociedad AGREGADOS BENDICION S.A.S o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión No. GKT-101 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dado en Bogotá, D.C. 25 ENE 2021
--	--	--	--	--	---

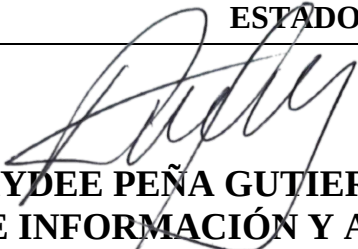
 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 98 - de 99

CONTRATO DE CONCESIÓN	UG5-11291	CARSA GOLD COMPAÑIA MINERA COLOMBIANA S. A. S.	20-11-2020	AUT-210-626	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente CARSA GOLD COMPAÑIA MINERA COLOMBIANA S. A. S., identificado con NIT No. 901051479-0 para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. UG5-11291. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la sociedad proponente CARSA GOLD COMPAÑIA MINERA COLOMBIANA S. A. S., identificado con NIT No. 901051479-0, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. UG5-11291. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
-----------------------	-----------	--	------------	-------------	---

***El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **26 de enero de 2021** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 99 - de 99



AYDEE PEÑA GUTIERREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: ERIKA MILENA NIÑO